



**Concejo  
Deliberante**  
*Valle María*

2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Concejo Deliberante del Municipio de Valle María

Valle María, 20 de agosto de 2020

### ORDENANZA Nº 265/2020

**Descripción sintética:** implementa carnet de manipulador de alimentos. –

**VISTO:**

La RESOLUCION CONJUNTA Nº 12/2019 publicada en el Boletín Oficial Nacional que actualiza el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) reglamentando el “Carnet de manipulador de alimentos”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la RESOLUCION CONJUNTA Nº 12/19 emitida por la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía fue publicada en fecha 30 de abril de 2019 en el boletín oficial;

Que, la misma introduce una reforma al artículo 21º del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (C.A.A.) - Ley Nacional Nº 18.284/69, por la cual se dispone que todas aquellas personas que estén o pudieran estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberán contar con un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE;

Que el único requisito para la obtención del ‘carnet’, será realizar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos;

Que dicho curso será implementado en forma teórico-práctica y deberá ajustarse a los contenidos mínimos incluidos en el anexo, registrado con el Nº IF-2019-10308617-APN-DGC#MPYT y que forma parte integrante de la resolución conjunta, y cada jurisdicción podrá adaptar/complementar los contenidos mínimos en función de la necesidad local y el público destinatario;

Que, de esta forma se busca priorizar la capacitación del personal que manipula y está en contacto directo con alimentos, especialmente en el caso de las PYMES y con un enfoque basado en la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos;

Que, asimismo se busca incrementar la transparencia de los datos a través de registros de manipuladores de alimentos capacitados y de los propios capacitadores;

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA lo siguiente:**

**Artículo 1º:** Adhiérese al Código Alimentario Argentino - Ley Nacional Nº 18.284/69 - en todos sus términos y alcances. –

**Artículo 2º:** Modifícase el art. 22º del Anexo II del Código Tributario Municipal, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “Deberán obtener el CARNET SANITARIO que a tal fin entregará la Oficina Municipal de Bromatología previo consulta médica, completando declaración jurada con firma del solicitante:



Todas las personas que intervengan en los distintos procesos que abarca la industrialización, depósito, transporte, manipulación y venta de productos alimenticios cualesquiera sean sus funciones específicas y aunque las mismas fueran de carácter temporal, incluida la venta ambulante de productos alimenticios.

Todos aquéllos que elaboran comidas para personas ajenas a su hogar, aquellos que realizan reparto de comidas a domicilio, personas que ofrecen servicios de lunch o catering para fiestas u otros eventos, o que se desempeñan en tareas de cocina y atención a los pasajeros en pensiones y alojamientos, los mozos.

Así asimismo las personas que intervengan como instructores de deportes, gimnasia, natación, danzas y baile u otras disciplinas.

Los que efectúan servicios de peluquerías y afines, institutos de belleza, masajes, y sauna.

Choferes de servicio público y de alquiler.”

**Artículo 3º:** Agrégase a continuación del artículo 25º del ANEXO II del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL:

**“Artículo 25º Bis:** IMPLEMENTESE el CARNET DE MANIPILADOR DE ALIMENTOS en jurisdicción de la Municipalidad de Valle María para toda aquella persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas. Este carnet será otorgado por las autoridades sanitarias de la jurisdicción con una vigencia de 3 años y tendrá plena validez en nuestra jurisdicción. El único requisito para obtener el Carnet es cursar y aprobar un Curso de Manipulación Segura de Alimentos dictado por capacitadores reconocidos por nuestra Municipalidad en base a los contenidos mínimos obligatorios y complementarios dispuestos en la normativa Nacional correspondiente.”

**Artículo 4º:** Modifícase el **ARTÍCULO 7º**. DEL ANEXO III, CTM, que quedará redactado de la siguiente forma:

**A – CARNET SANITARIO**

Conforme lo establece el Código Tributario Municipal – Parte especial – se fija.

Carnet Sanitario	\$ 450
Visado	\$ 450

**B - CARNET DE MANIPILADOR DE ALIMENTOS**

Costo de carnet. El monto que se deba rendir a la Provincia de Entre Ríos por cada carnet.	\$100
Derecho a curso. Si lo dicta el ICAB, de forma virtual y gratuita, sin costo para el solicitante. En el caso de que se dicte a través de profesionales contratados por la Municipalidad, se determinará su precio según las erogaciones que se ocasionen.	\$100

**Artículo 5º:** Los costos establecidos en el Artículo 4º, apartado B-, de la presente no se cobrarán mientras esté vigente la Emergencia Sanitaria establecida por el DNU N° 260 / 2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6º:** Remítase al Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –